



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 15-02-2023



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO.- QUE CREA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- Adicionado el artículo 13 Bis por artículo único del Decreto No. 876 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4435 de 2006/01/18. Vigencia: 2006/01/01.

Se reforman los Artículos 2, 5, 6, las fracciones III y VII del Artículo 8, así como las fracciones III, IV, VI, VII y XI del Artículo 10 por ARTÍCULO PRIMERO y se adicionan la fracción V al artículo 4, el Artículo 6 BIS, la fracción IX al artículo 7 y la fracción IV al Artículo 12 por ARTÍCULO SEGUNDO, del Decreto No. 743 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6170 de fecha 2023/02/15. Vigencia: 2023/02/16.

<https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6170.pdf>.

NOTA ACLARATORIA: Por ARTÍCULO PRIMERO del Decreto No. 743 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6170, de fecha 2023/02/15, se dispone expresamente la reforma a las fracciones III y VII del artículo 8; no obstante, del contenido del articulado permanente se desprende la reforma a las fracciones III y VII del presente artículo 7; sin que al efecto exista una fe de erratas.

NOTA ACLARATORIA: Del contenido del articulado permanente del Decreto No. 743 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6170, de fecha 2023/02/15, se desprende la reforma integral del artículo 8; sin que dicha circunstancia se encuentre prevista en los artículos dispositivos del propio Decreto 743; sin que al efecto exista una fe de erratas.

Aprobación	1992/06/04
Promulgación	1992/06/08
Publicación	1992/06/10
Vigencia	1992/06/11
Decretó	000225
Expidió	XLV Legislatura
Periódico Oficial	3591 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

ANTONIO RIVA PALACIO LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo
siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40
FRACCIONES II Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO.

I.- Que a esta Soberanía fue presentada la Iniciativa de Decreto que crea el
Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, que en ejercicio de las
facultades que le confieren los artículos 42 fracción I y 70 fracciones I, XXII y XXVI
de la Constitución Política local, remitiera el Ciudadano Gobernador Constitucional
del Estado.

II.- Que el día 18 de mayo de 1992, con el testimonio de honor del Ciudadano
Licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados
Unidos Mexicanos, se suscribió el Acuerdo Nacional Para la Modernización de la
Educación Básica, en el cual participan los Gobiernos de las treinta y un entidades
federativas de la república, incluido el Gobierno del Estado de Morelos, el
Secretario de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la
Educación.

III.- En el marco de este acuerdo nacional, con fecha 18 de mayo, próximo
pasado, el Gobierno del Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, Los
Secretarios de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Urbano y Ecología, de
Educación Pública y el Director General del Instituto de Seguridad Social al
Servicio de los Trabajadores del Estado, suscribieron un convenio en virtud del
cual el Gobierno Estatal asume la dirección de los planteles públicos ubicados en
su territorio en los que se prestan, en todas sus modalidades, los servicios de

Aprobación	1992/06/04
Promulgación	1992/06/08
Publicación	1992/06/10
Vigencia	1992/06/11
Decretó	000225
Expidió	XLV Legislatura
Periódico Oficial	3591 "Tierra y Libertad"



educación básica -pre-escolar, primaria y secundaria-; educación normal y demás relativa para la formación de maestros; así como educación especial –inicial, indígena, física y las “misiones culturales”-.

Por su parte, el Gobierno Federal traspasa el Gobierno Estatal los establecimientos –con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles- por medio de los cuales la Secretaría de Educación Pública viene prestado en la Entidad, a la fecha de suscripción del convenio, los servicios educativos mencionados en el párrafo anterior.

Este convenio aparece publicado el día 20 de mayo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.- Que el Ejecutivo del Estado, en la iniciativa presentada, propone la creación de un organismo público descentralizado que tenga a su cargo la dirección y administración técnica de los establecimientos de educación básica y normal que se transfieren al Estado y que se responsabilice de llevar a cabo el proceso de integración conforme a los lineamientos establecidos en el convenio anteriormente citado.

V.- En virtud del convenio al que se ha hecho mérito en párrafos anteriores, corresponde ahora al Gobierno del Estado de Morelos el mejorar la calidad en la presentación de los servicios educativos, elevar su cobertura y fortalecer el sistema educativo estatal. En términos de la cláusula tercera del convenio suscrito por el Gobierno del Estado, la dirección de planteles públicos ubicados en el territorio estatal, se asumirá por la dependencia o entidad competente del propio Gobierno local.

VI.- Esta Legislatura coincide con el iniciador en el sentido de que la presentación y operación de los servicios educativos transferidos requiere la mayor eficiencia, razón por la cual es conveniente que la Dirección y Administración Técnica de los establecimientos que se transfieren al Estado, queden a cargo de un organismo público descentralizado que dirija, administre, opere y supervise los establecimientos y servicios de educación básica y normal, así como los recursos humanos, financieros y materiales que la Secretaría de Educación Pública transfiera al Gobierno del Estado de Morelos.

VII.- Analizada la Iniciativa, se incluyó que el organismo público descentralizado que se propone reúne los requisitos que para este tipo de organismos señala el artículo 26 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del

Aprobación	1992/06/04
Promulgación	1992/06/08
Publicación	1992/06/10
Vigencia	1992/06/11
Decretó	000225
Expidió	XLV Legislatura
Periódico Oficial	3591 “Tierra y Libertad”



Estado de Morelos; al efecto, el artículo 1 de la iniciativa señala cual es la denominación del organismo y su domicilio legal; los artículos 2 y 3 establecen cual es su objeto y sus atribuciones; el artículo 4 dispone como se integra el patrimonio del organismo y la forma de incrementarlo; los artículos 5, 6, 7 y 9 previenen la forma de integrar el órgano de Gobierno y el nombramiento del Director General y demás servidores públicos; el señalamiento de que el Director General será el representante legal del organismo así como sus facultades y obligaciones se encuentra previsto en el artículo 10; el órgano de vigilancia y las facultades del mismo se contempla en los artículos 11 y 12 y el régimen laboral que regulará las relaciones de trabajo se contempla en el artículo 13.

VIII.- Dada la trascendencia que para la educación en el Estado tendrá el Instituto de la Educación Básica propuesto en la iniciativa remitida por el Ejecutivo, fueron invitados a exponer sus puntos de vista a este respecto, a diversas personalidades del sector educativo, de la Sociedad de Padres de Familia y del sector productivo del Estado, lo que permitió enriquecer con estas opiniones la iniciativa de mérito, a la que se le hicieron las modificaciones que se estimaron pertinentes para que el Instituto al crearse pudiese cumplir eficientemente con su cometido.

Por todo lo anterior, y con base en las consideraciones expuestas, el H. Congreso del Estado tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA.

ARTICULO *2.- EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EN ESTE DECRETO COMO "EL INSTITUTO", TENDRÁ COMO OBJETO DIRIGIR, ADMINISTRAR, OPERAR Y SUPERVISAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRE-ESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS, INCLUYENDO LA EDUCACIÓN NORMAL, LA



EDUCACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA, Y LOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, ASÍ COMO LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, TRANSFIERA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el Artículo 2, por ARTÍCULO PRIMERO del Decreto No. 743 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6170 de fecha 2023/02/15. Vigencia: 2023/02/16. **Antes decía:** ARTICULO 2.- EL INSTITUTO TENDRÁ COMO OBJETO DIRIGIR, ADMINISTRAR, OPERAR Y SUPERVISAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRE-ESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS, INCLUYENDO LA EDUCACIÓN NORMAL, LA EDUCACIÓN INDÍGENA Y LOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, ASÍ COMO LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA TRANSFIERA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 3.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- DIRIGIR, ADMINISTRAR Y OPERAR PLANTELES EDUCATIVOS;
- II.- COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO EN LA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;
- III.- PROMOVER Y FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;
- IV.- PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO;
- V.- PARTICIPAR EN LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SOBRE EL DISEÑO DEL CURRÍCULO REGIONAL Y PROMOVER SU INCLUSIÓN EN LOS CONTENIDOS EDUCATIVOS;
- VI.- IMPULSAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LA EDUCACIÓN;
- VII.- CONSTRUIR, AMPLIAR, REHABILITAR Y MANTENER LOS EDIFICIOS ESCOLARES;
- VIII.- PARTICIPAR EN LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ESTATAL;
- IX.- INFORMAR AL EJECUTIVO ESTATAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD FEDERAL EN MATERIA EDUCATIVA Y PROPONER REFORMAS O MODIFICACIONES;

Aprobación	1992/06/04
Promulgación	1992/06/08
Publicación	1992/06/10
Vigencia	1992/06/11
Decretó	000225
Expidió	XLV Legislatura
Periódico Oficial	3591 "Tierra y Libertad"



X.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ARTICULO *4.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO QUEDARÁ CONSTITUIDO POR:

I.- LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES Y DEMÁS ACTIVOS CUYA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN LE ENCARGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO;

II.- LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE LE ASIGNEN PRESUPUESTALMENTE;

III.- LAS APORTACIONES, LEGADOS Y DONACIONES QUE EN SU FAVOR SE OTORGUEN;

IV.- LOS DEMÁS INGRESOS QUE PERCIBA POR CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL.

V.- EL PATRIMONIO INTANGIBLE DE EL INSTITUTO ESTARÁ CONSTITUIDO POR SUS DERECHOS Y DEBERES NO VALORABLES EN DINERO. SE CONSIDERAN COMPONENTES DEL MISMO, EL HONOR Y EL PRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN, LOS BIENES QUE CONSTITUYAN SU PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO, HUMANÍSTICO, CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, ASÍ COMO SU LEMA, HIMNO Y SÍMBOLOS. LA JUNTA DE GOBIERNO DE EL INSTITUTO TENDRÁ FACULTADES PARA HACER LAS DECLARATORIAS EN MATERIA DE PATRIMONIO INTANGIBLE.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona la fracción V al artículo 4, por ARTÍCULO PRIMERO del Decreto No. 743 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6170 de fecha 2023/02/15. Vigencia: 2023/02/16.

ARTICULO *5.- EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y LA VIGILANCIA DE EL INSTITUTO ESTARÁN A CARGO DE:

I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO;

II.- UNA DIRECCIÓN GENERAL; Y,

III.- UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el Artículo 5, por ARTÍCULO PRIMERO del Decreto No. 743 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6170 de fecha 2023/02/15. Vigencia:



2023/02/16. **Antes decía:** ARTICULO 5.- EL GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE:

- I.- LA JUNTA DE GOBIERNO; Y,
- II.- EL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO *6.- LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE EL INSTITUTO Y ESTARÁ INTEGRADA POR:

- I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUIEN LO PRESIDIRÁ;
- II.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS;
- III.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS;
- IV.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS;
- V.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS;
- VI.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS;
- VII.- LA PERSONA QUE SEA LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; Y
- VIII.- LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL CARGO SERÁ HONORÍFICO, Y CADA TITULAR PODRÁ NOMBRAR A UN SUPLENTE QUE LO SUSTITUYA EN SUS AUSENCIAS, LA REPRESENTACIÓN DEBERÁ RECAER EN UN SERVIDOR PÚBLICO QUE COMO MÍNIMO OSTENTE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL, O EL INFERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO.

LA JUNTA DE GOBIERNO CONTARÁ CON UN SECRETARIO TÉCNICO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el Artículo 6, por ARTÍCULO PRIMERO del Decreto No. 743 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6170 de fecha 2023/02/15. Vigencia: 2023/02/16. **Antes decía:** ARTICULO 6.- LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ EL ÓRGANO SUPERIOR DEL INSTITUTO Y ESTARÁ INTEGRADA POR:



EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, QUIEN LA PRESIDIRÁ;
EL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y FINANZAS;
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN;
LA SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL;
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; Y,
EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
CADA TITULAR NOMBRARÁ UN SUPLENTE QUE LO SUSTITUYA EN SUS AUSENCIAS.

ARTÍCULO 6 BIS.- EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEBERÁ:

- I.- CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO A LAS SESIONES, PREVIA ACUERDO CON LA PERSONA QUE LO PRESIDEN;
- II.- LEVANTAR Y RESGUARDAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III.- PROPORCIONAR JUNTO A LA CONVOCATORIA, LOS DOCUMENTOS Y TEMAS A TRATAR EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO; Y
- IV.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE GOBIERNO ASÍ COMO EL ESTATUTO ORGÁNICO DE EL INSTITUTO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona el artículo 6 BIS, por ARTÍCULO PRIMERO del Decreto No. 743 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6170 de fecha 2023/02/15. Vigencia: 2023/02/16.

ARTICULO *7.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

- I.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES Y APROBAR LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO;
- II.- APROBAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL;
- III.- EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO Y APROBAR LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EL INSTITUTO;
- IV.- APROBAR, PREVIO INFORME DE LOS COMISARIOS Y DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO Y AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS;
- V.- APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES, LAS POLÍTICAS, BASES Y PROGRAMAS GENERALES QUE REGULEN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS O ACUERDOS QUE DEBAN

Aprobación	1992/06/04
Promulgación	1992/06/08
Publicación	1992/06/10
Vigencia	1992/06/11
Decretó	000225
Expidió	XLV Legislatura
Periódico Oficial	3591 "Tierra y Libertad"



CELEBRARSE CON TERCEROS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS;
VI.- EXPEDIR LAS NORMAS Y BASES GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES, CUANDO FUERE NECESARIO, EL DIRECTOR GENERAL PUEDA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS;
VII.- DESIGNAR Y CAMBIAR A PROPUESTA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EL ESTATUTO ORGÁNICO SEÑALE PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN AL INSTITUTO;
VIII.- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES PERIÓDICOS QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS COMISARIOS; Y,
IX.- LAS QUE LE DETERMINEN LAS LEYES Y LAS NORMATIVIDADES DE IGUAL JERARQUÍA JURÍDICA QUE EL PRESENTE DECRETO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones III y VII, y se adiciona la fracción IX al artículo 7, por ARTÍCULO PRIMERO del Decreto No. 743 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6170 de fecha 2023/02/15. Vigencia: 2023/02/16. **Antes decía:** ARTÍCULO 7.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

- I.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES Y APROBAR LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO;
- II.- APROBAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL;
- III.- EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR Y APROBAR LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO;
- IV.- APROBAR, PREVIO INFORME DE LOS COMISARIOS Y DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO Y AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS;
- V.- APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES, LAS POLÍTICAS, BASES Y PROGRAMAS GENERALES QUE REGULEN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS O ACUERDOS QUE DEBAN CELEBRARSE CON TERCEROS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS;
- VI.- EXPEDIR LAS NORMAS Y BASES GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES, CUANDO FUERE NECESARIO, EL DIRECTOR GENERAL PUEDA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS;
- VII.- NOMBRAR Y REMOVER, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA QUE CORRESPONDAN A LOS DOS NIVELES JERÁRQUICOS INFERIORES INMEDIATOS AL DEL DIRECTOR GENERAL; Y,

Aprobación	1992/06/04
Promulgación	1992/06/08
Publicación	1992/06/10
Vigencia	1992/06/11
Decretó	000225
Expidió	XLV Legislatura
Periódico Oficial	3591 "Tierra y Libertad"



VIII.- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES PERIÓDICOS QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS COMISARIOS.

NOTA ACLARATORIA: Por ARTÍCULO PRIMERO del Decreto No. 743 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6170, de fecha 2023/02/15, se dispone expresamente la reforma a las fracciones III y VII del artículo 8; no obstante, del contenido del articulado permanente se desprende la reforma a las fracciones III y VII del presente artículo 7; sin que al efecto exista una fe de erratas.

ARTICULO *8.- LA JUNTA DE GOBIERNO SESIONARÁ ORDINARIAMENTE CUANDO MENOS SEIS VECES AL AÑO, Y LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PODRÁN REALIZARSE TODAS LAS QUE FUEREN NECESARIAS TRATÁNDOSE DE ASUNTOS DE IMPERIOSA NECESIDAD O EXTREMA URGENCIA QUE ASÍ LO AMERITEN.

PARA QUE LOS ACUERDOS TENGAN VALIDEZ SERÁ INDISPENSABLE QUE ESTÉN PRESENTES, CUANDO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS. A TODA SESIÓN DE EL INSTITUTO, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁN CONVOCADOS CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN PARA LAS EXTRAORDINARIAS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO.

LOS ACUERDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA Y EL PRESIDENTE TENDRÁ, EN CASO DE EMPATE, VOTO DE CALIDAD.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO PODRÁN SER CITADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE PROPORCIONEN PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA TÉCNICA.

POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, LA JUNTA DE GOBIERNO DE EL INSTITUTO PODRÁ SESIONAR UTILIZANDO LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE VIDEO CONFERENCIA, DEBIENDO GUARDARSE ARCHIVO DE LA MISMA Y LEVANTAR ACTA.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el artículo 8, por Decreto No. 743 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6170 de fecha 2023/02/15. Vigencia: 2023/02/16. **Antes decía:** ARTICULO 8.- LA JUNTA DE GOBIERNO SESIONARÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES, Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO LA URGENCIA DE LOS ASUNTOS LO DETERMINE.



PARA QUE SUS ACUERDOS TENGAN VALIDEZ SERÁ INDISPENSABLE QUE ESTÉN PRESENTES, CUANDO MENOS, LA MITAD MAS UNO DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS. A TODA SESIÓN DEL INSTITUTO, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁN CONVOCADOS, CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TÉCNICO.

LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA Y EL PRESIDENTE TENDRÁ, EN CASO DE EMPATE, VOTO DE CALIDAD.

NOTA ACLARATORIA: Del contenido del articulado permanente del Decreto No. 743 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6170, de fecha 2023/02/15, se desprende la reforma integral del artículo 8; sin que dicha circunstancia se encuentre prevista en los artículos dispositivos del propio Decreto 743; sin que al efecto exista una fe de erratas.

ARTICULO 9.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ARTICULO *10.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO;
- II.- DIRIGIR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE AL INSTITUTO;
- III.- ESTABLECER LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EL INSTITUTO, CONFORME AL ESTATUTO ORGÁNICO;
- IV.- DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE SE DETERMINEN EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE EL INSTITUTO, ASÍ COMO PROPONER A AQUELLOS QUE DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- V.- ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO;
- VI.- RENDIR INFORMES A LA JUNTA DE GOBIERNO;
- VII.- APLICAR EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL ESTATUTO ORGÁNICO DE EL INSTITUTO;
- VIII.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE EMITA LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IX.- ELABORAR LOS PROYECTOS DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRATIVOS Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;



- X.- ATENDER LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y LABORAL;
- XI.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE GOBIERNO O SE ESTABLEZCAN EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE EL INSTITUTO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones III, IV, VI, VII y XI del artículo 10, por ARTÍCULO PRIMERO del Decreto No. 743 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6170 de fecha 2023/02/15. Vigencia: 2023/02/16. **Antes decía:** ARTÍCULO 10.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO;
- II.- DIRIGIR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE AL INSTITUTO;
- III.- ESTABLECER LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR;
- IV.- DESIGNAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- V.- ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO;
- VI.- RENDIR UN INFORME TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO;
- VII.- APLICAR EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO;
- VIII.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE EMITA LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IX.- ELABORAR LOS PROYECTOS DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRATIVOS Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- X.- ATENDER LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y LABORAL;
- XI.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE GOBIERNO O SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 11.- EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO.

ARTICULO *12.- CORRESPONDE AL COMISARIO PÚBLICO:

- I.- EVALUAR LA ACTIVIDAD GENERAL Y POR FUNCIONES DEL INSTITUTO;
- II.- REALIZAR ESTUDIOS SOBRE LA EFICIENCIA CON LA CUAL SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS EN LOS RUBROS DE GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN, ASÍ COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS;
- III.- EN GENERAL, SOLICITAR INFORMACIÓN Y EJECUTAR LOS ACTOS QUE EXIJA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE SUS FUNCIONES, SIN



PERJUICIO DE LAS TAREAS ESPECÍFICAS QUE LE ORDENE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

IV.- ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE EL INSTITUTO CON VOZ, PERO SIN DERECHO A VOTO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona la fracción IV al artículo 12, por ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto No. 743 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6170 de fecha 2023/02/15. Vigencia: 2023/02/16. **Antes decía:** ARTICULO 12.- CORRESPONDE AL COMISARIO PÚBLICO:

- I.- EVALUAR LA ACTIVIDAD GENERAL Y POR FUNCIONES DEL INSTITUTO;
- II.- REALIZAR ESTUDIOS SOBRE LA EFICIENCIA CON LA CUAL SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS EN LOS RUBROS DE GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN, ASÍ COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS;
- III.- EN GENERAL, SOLICITAR INFORMACIÓN Y EJECUTAR LOS ACTOS QUE EXIJA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS ESPECÍFICAS QUE LE ORDENE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

ARTICULO 13.- EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, SUSTITUYE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN LA RELACIONES JURÍDICAS EXISTENTES CON LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS PLANTELES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INCORPORAN AL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO.

EN CONSECUENCIA, EL INSTITUTO RECONOCE LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS TRANSFERIDOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, EL 18 DE MAYO DE 1992, LA REPRESENTACIÓN Y LA TITULARIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL CON EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN TÉRMINOS DE SUS ESTATUTOS SINDICALES Y LAS CORRESPONDIENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

VINCULACIÓN. EL PÁRRAFO SEGUNDO, REMITE AL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE FECHA 18 DE MAYO DE 1992.

Aprobación	1992/06/04
Promulgación	1992/06/08
Publicación	1992/06/10
Vigencia	1992/06/11
Decretó	000225
Expidió	XLV Legislatura
Periódico Oficial	3591 "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO *13 BIS.- SE RECONOCE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS FEDERALIZADOS AFILIADOS A LA SECCIÓN XIX DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE), A PERCIBIR UN AGUINALDO QUE EN CONJUNTO CON EL CONCEPTO SIMILAR QUE LES OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), NO DEBERÁ SER INFERIOR A LOS NOVENTA DÍAS DE SALARIO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y LIMITACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR ESTA PRESTACIÓN, ÚNICAMENTE LOS TRABAJADORES QUE HAYAN LABORADO POR LO MENOS LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS DE FORMA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DE QUE LA PENSIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), FUERA SUPERIOR A LOS 40 DÍAS, EL NÚMERO DE DÍAS QUE SE OTORGUEN POR PARTE DEL ESTADO DE MORELOS, SE REDUCIRÁ DE LA FORMA PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA, DEBIÉNDOSE CONSIDERAR QUE LOS BENEFICIARIOS RECIBAN LOS 90 DÍAS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Unico del Decreto No. 876 publicado en el Periódico Oficial No. 4435 de 2006/01/18. Vigencia: 2006/01/01.

ARTICULO 14.- LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES SERÁN DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.



ARTICULO SEGUNDO.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO SERÁ EXPEDIDO DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO.- LA PRIMERA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE VERIFICARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, Y EN LA MISMA SE APROBARÁ EL CALENDARIO DE LAS SESIONES SUBSECUENTES.

ARTICULO CUARTO.- CUARTO REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 44, 47 Y 70 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Dip. Nereo Bandera Zavaleta.
SECRETARIO

Dip. Florencio Rendón Morales.
SECRETARIO

Dip. Ma. Estela Uribe Espín.
RÚBRICAS.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO
Antonio Riva Palacio López
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Alfredo de la Torre y Martínez
RÚBRICAS.

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POEM No. 6170 de fecha 2023/02/15

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTRAVENGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, DEBERÁ REFORMAR Y ADECUAR EL ESTATUTO ORGÁNICO Y LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DEL "INSTITUTO" EN UN PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO.

ARTÍCULO CUARTO.- EN TANTO SE REFORMAN Y MODIFICAN LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DE "EL INSTITUTO", SE APLICARÁN LAS NORMATIVIDADES Y DISPOSICIONES VIGENTES EN TODO AQUELLO QUE NO SE OPONGA A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.